



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO

DE LA Provincia de Zaragoza.

### SECCION DE FOMENTO.

Comercio.—Circular.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 18 del actual, se publica por el Ministerio de Fomento el Real decreto siguiente:

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposición A. S. M.

SEÑORA:

El Real decreto de 19 de Junio de 1867 dispuso que desde 1.º de Julio siguiente rigiera para las dependencias del Estado y la Administración provincial en todos los ramos el sistema métrico-decimal mandado observar por la ley de 19 de Julio de 1849, y desde la época del año siguiente para los particulares, establecimientos y corporaciones. Nombrados Almotacenes, á cuyo cargo se halla la comprobación de los instrumentos de pesar y de medir en todas las provincias; y aprobados por Real decreto de 27 de Mayo próximo pasado el reglamento para la ejecución de la citada ley y sus apéndices indispensables, surtiendo la dificultad de que algunas de las dependencias del Estado no

han podido preparar los medios necesarios, especialmente en los centros encargados de la Administración de las Rentas Estancadas y de los impuestos indirectos. El tiempo que exigen los trabajos preliminares para plantear dicho sistema sin perjuicio del Tesoro, y la conveniencia de dar á los particulares mayor latitud para la cómoda adquisición de los instrumentos de que se trata, aconsejan un nuevo y no largo aplazamiento.

No es posible desconocer que la reforma proyectada, si bien ha de ocasionar inmensos beneficios á la industria y al comercio en sus transacciones, trae consigo respecto de este punto una profunda alteración en los hábitos y costumbres de la generación actual, y que conviene hacer menos sensibles los efectos de la transición de uno á otro sistema llevándola á feliz término con suma prudencia en tanto que concurren eficazmente á tan útil resultado la enseñanza de las escuelas en la parte teórica y la difusión de medios materiales en la práctica.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 17 de Junio de 1868 — Señora: A. L. R. P. de V. M. Severo Catalina.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Art. 1.º Se aplaza hasta 1.º de Enero de 1869 el establecimiento del sistema métrico-decimal de pesas y medidas en las dependencias del Estado y de la Administración provincial y municipal en todos los ramos, así como para los particulares, establecimientos y corporaciones.

Art. 2.º Por los Ministerios respectivos se adoptarán las disposiciones convenientes para que el planteamiento del indicado sistema pueda realizarse en la época preñada en el artículo anterior, sin ulteriores aplazamientos.

Dado en Palacio á 17 de Junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Severo Catalina.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para conocimiento del público, prometiéndome que el nuevo plazo que se concede será aprovechado por los particulares, establecimientos y corporaciones, para que en este intermedio se provean con tiempo bastante de las nuevas pesas y medidas, así como también de adquirir la instrucción necesaria para plantearle.

Zaragoza 20 de Junio de 1868.—El Gobernador, Antonio de Canaliya.

Comercio.—Circular.

Por circular del 10 del actual publicada en el Boletín oficial del día 13, núm. 94, previne á los Srs. Alcaldes de las cabezas de partido de esta provincia, remitieran

inmediatamente sin falta alguna á este Gobierno, y en lo sucesivo todos los sábados de cada semana un estado que comprenda las existencias de los artículos de primera necesidad, y que los Sres. Alcaldes de los demás pueblos facilitasen igualmente con oportunidad al del partido á que corresponden, las noticias necesarias que estos les reclamen al efecto.

No habiéndose cumplido sino á escepcion de muy pocos partidos con tan importante servicio, reclamado en el día de hoy con toda urgencia por la superioridad que con el mayor interés se ocupa de este asunto, y no siendo posible que por este Gobierno pueda formarse el estado de subsistencias y sus precios, la tendencia en alza ó en baja que en estos se observe, ni conocer tampoco el aspecto que presenta la próxima cosecha, sin tener á la vista los datos que paralelo se han pedido y no se han mandado, prevengo nuevamente á los referidos Alcaldes de partido bajo su mas estrecha responsabilidad y multa de 20 escos, que sin falta ni pretexto alguno, cumplan á vuelta de correo con el servicio que en mi comunicacion del 6 y referida circular del 10 del corriente les tengo ordenado, en la Intendencia, que de no hacerlo así, adoptaré además las disposiciones convenientes por la falta de celo y observancia á las órdenes que emanan de la Superioridad; quedando autorizados dichos Señores Alcaldes de las cabezas de partido para que puedan también imponer á los demás pueblos comprendidos en el suyo la multa de 10 escudos si no facilitan debida-

mente las noticias que aquellos les pidan respecto de este asunto cuyo servicio periódico se cumplirá con la mayor exactitud y puntualidad semanalmente, cuidando en lo sucesivo de que todos los sábados, como queda dicho, se hallen en este Gobierno los referidos estados.

Zaragoza 21 de Junio de 1868.  
—Antonio de Candalija.

CAMINOS VECINALES.

D. Antonio de Candalija, Gobernador de la provincia de Zaragoza, etc. etc.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 17 de Setiembre de 1865, se inserta á continuación el plan de caminos vecinales de 1.º y 2.º orden de esta provincia.

Caminos vecinales de primer orden.

- 1.º De Lecinena á Zaragoza por Perdiguera y Villamayor.
- 2.º De Bárboles á Zaragoza.
- 3.º De Grisen.
- 4.º De Plasencia.
- 5.º De Rueda.
- 6.º De Epila.
- 7.º De Salillas.
- 8.º De Calatorao.
- 9.º De Calcena á Morata de Jalon por Trasobares, Tierga, Mesones, Nigüella, Arándiga y Chodes.
- 10. De Longares á la Almunia por Alfamén.
- 11. De Morata á la carretera de Madrid en direccion á La Almunia.
- 12. De Calatayud á Mainar por Torres, Villalba, Belmonte, Mara, Miedes y Langa.
- 13. De Mainar á Badules.
- 14. De Langa á Retascon.
- 15. De Mara á Paniza, por Codos y Encinacorba.
- 16. De Encinacorba á Carinena.
- 17. De Paniza á Herrera por Aládrén.
- 18. De Paniza á Aguillon.
- 19. De Codos á la estacion de Morata por Toved y Sta. Cruz.
- 20. De Nuévalos á Calatayud por Munébrega y Paracuellos de Jiloca.
- 21. De Calmarza á Ateca por Jaraba, Ibdes y Carenas.
- 22. De Jaraba á Cetina.
- 23. De Fréscano á Tabuena por Agon, Alberite y Fuendejalón.
- 24. De Ainzon á Alberite por Bureta.
- 25. De Añon al empalme con la carretera del Estado pasando por Alcalá, Vera y Veruela.
- 26. De Talamantes á Bulbuentepor Ambel.
- 27. De Fuendejalón á Borja por Ainzon.

- 28. De Alagon.
  - 29. De Pedrola.
  - 30. De Alcalá.
  - 31. De Luceni.
  - 32. De Malon á Tarazona por Vierlas y Cunchillos.
  - 33. Desde el limite de la provincia de Teruel á Belchite por Plonas, Moyuela, Samper del Salz Lagata y Letux.
  - 34. De Moyuela á Muel por Villar de los Navarros, Herrera, Aguillon, Tosos, Villanueva y Mezalocha.
  - 35. De Fuendetodos á la carretera general del Burgo, á Belchite en direccion á Mediana, pasando por la Puebla de Alborton.
  - 36. Del término de Aguilar á Alforque por Pina, Gelsa y Vellilla.
  - 37. De Mediana á Fuentes por Roden.
  - 38. De Quinto á Sástago por Lazaida.
  - 39. De Nonaspe á Caspe por Fabara.
  - 40. De Sástago á Escatron.
  - 41. De Sádaba á Uncastillo.
  - 42. De Sós á Carcastillo por Salfuentes.
  - 43. De Sós á Tiermas.
  - 44. De Asin á Luesia.
  - 45. De Tauste á Cabañas por Remolinos.
  - 46. De Bárboles á la Almunia por Bardallur, Plasencia, Urrea, Rueda, Epila, Berbedel, Lucena y Calatorao.
- Caminos vecinales de 2.º orden.
- 1.º De Pastriz á la Puebla de Alfindén.
  - 2.º De Torres de Berrellén á Pinsequé por la Joyosa.
  - 3.º De Castejon de Valdejasa á Zuera.
  - 4.º De Albeta á Borja.
  - 5.º Del Buste á Borja.
  - 6.º Del Buste á Cunchillos.
  - 7.º De Litago á Vera por Trasmoz.
  - 8.º De Trasmoz á Los Fayos por Lituénigo y S. Martín.
  - 9.º De Sta. Cruz á Torrellas.
  - 10. De Sta. Cruz á Grisel.
  - 11. De Tarazona al limite de la provincia, en direccion á los baños de Fitero.
  - 12. De Vierlas á Novallas.
  - 13. De Malon á Monteagudo.
  - 14. De Malon á Barillas.
  - 15. De Añon á Talamantes.
  - 16. De Tierga á Tabuena.
  - 17. De Figueruelas á Grisen.
  - 18. De Alagon á Alcalá de Ebro por Cabañas.
  - 19. De Pradilla á Luceni por Boquini.
  - 20. De Viver á la carretera provincial de Morés á Aranda.
  - 21. De Sestrica á id. id.
  - 22. De Sabinán á Paracuellos.
  - 23. De Paracuellos á la estacion de Paracuellos.

A sus respectivas estaciones en la via de Navarra.

- 24. De Embid á id.
  - 25. De Inogés á la carretera vecinal de primer orden de Codos á Morata.
  - 26. De Aldehuela á id. id.
  - 27. De Sediles á la carretera vecinal de primer orden de Calatayud á Mainar.
  - 28. De Orera á Mara.
  - 29. De Viver á Sediles.
  - 30. De Oseja á la carretera provincial de Morés á Aranda.
  - 31. De Añon á Cervera.
  - 32. De Valtorres á Terrer.
  - 33. De Sisamon á la carretera vecinal de primer orden de Jaraba á Cetina.
  - 34. De Cabolafuente á id. id.
  - 35. De Campillo á Monterde.
  - 36. De Alconchel á la carretera general de Alhama á Madrid por Torrehermosa y Monreal.
  - 37. De Cubel á Nuévalos por Abanto y Monterde.
  - 38. De Pardo á Monterde.
  - 39. De Olivés á Maluenda.
  - 40. De Atea á Villafeliche.
  - 41. De Castejon á Fuentes por Alarba.
  - 42. De Morata á la carretera de Calatayud á Daroca.
  - 43. De Used á la carretera de Tortuera á Daroca.
  - 44. De Val de S. Martín á la carretera de Daroca á Teruel por Valconchan y Valdehorna.
  - 45. De Lechon á Romanos por Villahermosa.
  - 46. De Biota á la carretera de Gallur á Sangüesa por Egea y Sos.
  - 47. De Osera á Farlete.
  - 48. De La Almolda á la carretera de Madrid á Barcelona.
  - 49. De Monegrillo al camino vecinal de 2.º orden de Orera á Farlete.
  - 50. De Perdiguera á Monegrillo por Farlete.
  - 51. De Perdiguera á Villanueva de Gallego por Peñafior.
  - 52. De Zaragoza á S. Mateo por Peñafior.
  - 53. De Zuera á S. Mateo.
- Publicado, como queda hecho, el plan de caminos vecinales que antecede, se recibirán en este Gobierno de provincia durante un mes á contar desde la fecha de insercion, las reclamaciones que sobre él tengan que hacer los Ayuntamientos, corporaciones y particulares.
- Zaragoza 25 de Junio de 1868.  
—Antonio de Candalija.
- Circular.
- Existen en diferentes puntos de la provincia manantiales de aguas que sin estar analizadas ni clasificadas oficialmente vienen usándose como medio terapéutico pa-

ra la curacion de determinadas enfermedades, unas veces por prescripciones facultativas, otra por consejo propio y siempre en la suposicion de que tienen virtudes medicinales.

No teniendo estos manantiales de aguas el carácter de verdaderos establecimientos balnearios por no haber recaido la declaracion de utilidad pública ni la autorizacion, necesarias al efecto; en beneficio de la salud pública y de otros intereses legitimos, recuerdo á los Sres. Alcaldes y Subdelegados de Sanidad respectivos, el mas exacto cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 del Reglamento de 11 de Marzo último, publicado en el número 78 y siguientes del Boletin oficial de la provincia, prohibiendo absolutamente como medio terapéutico el uso de las aguas de cualquier establecimiento que no esté declarado de utilidad pública, ó que estándolo no reuna los requisitos exigidos por el citado Reglamento.

Zaragoza 25 de Junio de 1868.  
—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia Guardia Civil y Rural y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Miguel Claramunt vecino de Calaceite, el cual con un macho que robó á D. Pedro Repolles de la misma vecindad se cree se haya dirigido á esta Capital, espresando á continuación las señas de dicho sujeto y del referido macho, para que caso de ser habidos los pongan á disposicion del Juzgado de primera instancia de Valderrobres, dándome cuenta.

Zaragoza 25 de Junio de 1868.  
—Antonio de Candalija.

Señas de Miguel Claramunt.

Edad 26 años, estatura 1 metro 680 milímetros, cara llena, moreno, pelo negro, ojos pardos abultados, viste de corto al estilo del pais y viaja en compañía de su mujer Clementa Roger.

Señas del macho.

Edad 15 años, pelo negro, alzada 1 metro 300 á 350 milímetros, redondo de cola, reseco de atres, en el cuello tiene una cicatriz al parecer del fieltro con señales de cortaduras, y en la última costilla del lado izquierdo una duricia.

Circular.

La Secretaria del Ayuntamiento

to del pueblo de Fayon, dotada con el sueldo de 500 escudos anuales se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de 30 dias que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, proveyéndose despues con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1855.

Zaragoza 22 de Junio de 1868. —Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor Domingo Marqués Molina, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Exce-lentísimo Señor Capitan General de este distrito que lo reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 22 de Junio de 1868. —Antonio de Candalija.

Señas de Domingo Marquez.

Edad 20 años, estatura 1'652 metros, natural de Jauja provincia de Córdoba, pelo negro, cejas idem, nariz fina, color trigueño, boca regular, barba poca.

Circular.

El dia 14 del actual desaparecieron de la dehesa de Valomadero término de la ciudad de Soria, dos caballerías mulares propias de Manuel Gonzalo vecino de la misma ciudad, de las cuales se espresan las señas á continuacion, á fin de que la persona en cuyo poder se encuentren se sirva ponerlo en mi conocimiento para los fines procedentes.

Zaragoza 26 de Junio de 1868. —Antonio de Candalija.

Señas de las mulas.

Una negra de cerca de 7 cuartas de alzada con una lupia en la pierna derecha, con lunares en los costillares.

La otra un poco mas baja, pelo castaño oscuro, con una nube en el ojo izquierdo y mas recia que la otra.

CONSEJO PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta Provincia de acuerdo con el Comisario

de guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército en el mes de Mayo último, en la forma siguiente:

	Esc.	Mils.
Racion de pan.. (0, 70 klógr.)	0,103	
Id. de cebada. (6'9375 litros.)	0,371	
Idem de paja... (6 kilóg.)	0,083	
Arroba de aceite (12,563 litros.)	6,783	
Idem de carbon. (11, kilóg.)	0,388	
Idem de leña... (11, kilóg.)	0,151	

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 19 de Junio de 1868. —El Presidente, Félix Cantin. —Manuel Sás, Secretario.

D. Pedro Sainz, Prior del Tribunal de Comercio de Zaragoza.

Hago saber: Que por auto del Tribunal de 25 del actual ha sido declarado en quiebra á solicitud del mismo D. Gerónimo Rodriguez vecino y del comercio de esta capital fijando el dia 14 de Mayo último por ahora y sin perjuicio de tercero para la retroaccion de dicha quiebra de la cual nombró en Juez comisario á D. Jacinto Palacio, Cónsul del mismo á quien los que se consideren acreedores podrán presentarse con relaciones de sus créditos para que se les incorpore en el estado si no lo estubieren. Se previene que toda persona en cuyo poder existan pertenencias de la casa quebrada haga la manifestacion por nota al Juez comisario pena en otro caso de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Así mismo se prohíbe que nadie haga pago ni entrega de efectos de la casa quebrada sino á D. Julian Ondiviela del comercio de esta ciudad depositario nombrado bajo la pena de no quedar descargados de las obligaciones pendientes en favor de la masa las personas que no lo verifiquen.

Y últimamente se anuncia haber sido señalado el dia 15 de Julio próximo y hora de las ocho de la mañana para la junta general de acreedores y nombramiento de dos síndicos, y se les convoca para su asistencia en forma legal en la Sala de este Tribunal sito en la calle de la Manifestacion núm. 155 donde se celebrará por el Sr. Juez comisario con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 25 de Junio de 1868.—Pedro Sainz.—Por su mandado Angel Pueyo.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago notorio: Que en el concurso necesario de acreedores de D. Esteban Almerge y D.ª Maria de la Concepcion Nasarre de Letosa cónyuges, y Junta celebrada en el dia de ayer, ha sido nombrado en Síndico de dicho concurso D. José Foradada y Perez por cesacion de D. Emilio Lopez y Funes.

Dado en Zaragoza á 25 de Junio de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.ª, Fernando Broquera.

Hago saber: Que en el expediente egecutivo seguido en este Juzgado á instancia de la Sra. Baronesa viuda de la Menglana, contra el Banco económico mercantil general de crédito territorial agrícola, establecido en Madrid, bajo la razon social de «Manuel Fernandez Font y Compañia» tengo acordada la venta en pública subasta de un solar con todos los materiales existentes en el mismo y parte de edificio ruinoso, situado en la plaza alta del Pilar de esta ciudad, manzana número 50, señalado con el número 8 moderno donde estuvo el denominado Meson de S. José: consta de 758 metros superficiales de solar proximately, de los cuales tan solo en 155 se halla construido edificio, ruinoso, compuesto en su mitad de piso bajo, principal y segundo aboardillado y la otra mitad de piso bajo destinado á cuadras; linda por su frente con dicha plaza alta del Pilar, por la derecha entrando con la casa número 9 de la misma plaza que tiene el número 28 accesorio por la calle de Agustinos propia de Don Severo Olivar; con el núm. 26 y con solares de casas derribadas espropiadas para el ensanche en la misma calle de Agustinos; por la parte posterior con la referida calle de Agustinos por donde tiene una puerta falsa de entrada á las cuadras, con las casas números 29 y 51 del callejon de la Muela con el mismo callejon donde tiene el número 55 accesorio y por la izquierda con la calle de la Regla y casa número 55 de la misma que tiene el número 7 por la plaza alta del Pilar, justipreciado dicho solar, escabaciones, sus cimientos nuevos y antiguos, edificio existente, materiales apilados, carpinteria y herrage con todo lo demás que le corresponde y tal como en el dia se halla, en la cantidad de 16195 escudos 500 milésims.

Cuya venta se hace con la con-

dicion de que el comprador ha de pagar al contado la cantidad de 9400 escudos en concepto de principal, 470 escudos 400 milésimas por razon de costas, y lo restante del precio lo ha de pagar el comprador en plazos de 4000 esendos con arreglo á lo estipulado en la escritura de venta que sirvió de base á la ejecucion por su orden cronológico hasta completar el precio del remate á contar desde el 30 del corriente mes de Junio, con los intereses pactados en la escritura, hipoteca y demás estipulado en la misma, la cual con los autos de su razon se hallará de manifiesto en la Escribanía del refrendatario hasta el acto del remate, que tendrá lugar el dia 15 de Julio próximo vi-niente á las nueve de la mañana en la sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 22 de Junio de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.ª Mariano Moliner.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan dispondrán la remision en el termino de 6 dias de los testimonios de productos de las rentas de propios y su 20 por 100 para el Estado durante los trimestres que se citan, advirtiendo que transcurrido dicho plazo pasarán Comisionados de esta Administracion á recogerlos de los respectivos Ayuntamientos y á costa de los mismas.

Pueblos que se citan.	Trimestre en que no han remitido los testimonios.
Alagon	Tercero.
Alberite	Id.
Alconchel	Id.
Alfajarin	1.º 2.º y 5.º
Añon	5.º
Aranda	Id.
Ariza	Id.
Ateca	Id.
Azuara	Id.
Caspe	Id.
Bordalba	Id.
Borja	Id.
Berrueco	Id.
Calcena	Id.
Campillo	Id.
Castejon Valdejasa	Id.
Cetina	Id.
Chodes y Villanueva de Jalon	Id.
Codo	Id.
Codos	Id.

Contamina	Id.
Daroca	1.º 2.º y 3.º
Escatron	3.º
Villar de los Navarros	Id.
Fabara	Id.
Parlete	Id.
Parardues	Id.
Fuentes de Ebro	Id.
Gallar	Id.
Gotor	Id.
Ibdes	2.º y 3.º
Jaraba	3.º
Juslibol	Id.
La Almunia	Id.
La Almolda	Id.
Leciñena	Id.
Lituénigo	Id.
Luna	Id.
Malanquilla	Id.
Mallen	Id.
Mara	Id.
Mianos	Id.
Monterde	Id.
Morata de Gáloca	2.º y 3.º
Moros	3.º
Munébrega	Id.
Orés	Id.
Orera y Aguilón	Id.
Paniza	Id.
Pastriz	Id.
Pedrola	Id.
Perdiguera	Id.
Purujosa	Id.
Quinto	Id.
Remolinos	Id.
Retascon	Id.
Ricla	Id.
Roden	Id.
Sádava	Id.
Samper del Salz	Id.
Santed	Id.
Sástago	Id.
Sediles	Id.
Sestrica	Id.
Talamantes	1.º 2.º y 3.º
Tausté	3.º
Toved	Id.
Torrijo	Id.
Trasobares	Id.
Val de S. Martín	Id.
Valmadrid	Id.
Villamayor	Id.
Vistabella	Id.
Villafeliche	Id.
Villar de los Navarros	2.º y 3.º
Alarba	3.º
Tabuenca	Id.
Alpartir	1.º 2.º y 3.º
Nuévalos	1.º y 2.º
Litago	1.º y 2.º
Torres de Berrellen	1.º 2.º y 3.º
Villalba	1.º y 2.º

Zaragoza 19 de Junio de 1868.  
—P. I., Juan F. San Juan.

**JUNTA PROVINCIAL**  
de Sanidad.

El Sr. Gobernador civil de la provincia ha remitido á informe de esta corporacion la instancia documentada que el Licenciado en la facultad de Farmacia Don

Jorge Camarasa y Subirada dirigió al Sr. Alcalde de Leciñena su solicitud de la titular de Farmacia de la espresada localidad.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que los que se consideren perjudicados presenten sus reclamaciones en el preciso é improrogable término de 10 dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio.

Zaragoza 25 de Junio de 1868.  
—Vocal, -Secretario. — Licenciado, Manuel Marzo.

**CONTADURIA.**

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La disposición 4.ª de la seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, dice así.—«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento pues, de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de 1855, los individuos de las clases pasivas, que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Tesoreria y que residen actualmente en la Capital, se servirán presentarse en la Contaduria de mi cargo desde el dia 1 al 15 del próximo Julio por el orden que sigue.

Los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de las clases de tropa retirados, los dias 1, 2 y 3.

Los Sres. Cesantes y Jubilados el 4.

Los Sres. Exclaustrados el 6, 7 y 8.

Las Sras. viudas y huérfanas de los Montes pios civil y militar y las de gracia ó remuneratorias los dias 9, 10, 11 y 13.

Todos exhibirán el documento original que acredite la declaracion del derecho pasivo, en cuyo goce se hallan y entregarán en el acto una certificacion del Alcalde Constitucional, ó Tenientes de Alcalde respectivos, que justifique el empadronamiento en el punto de su vecindad. Los señores retirados podrán hacer constar este último extremo por medio de la Autoridad militar. Las Sras. viudas y huérfanas justificarán además su estado y todos harán en los documentos que entreguen la siguiente declaracion. «Declaro bajo mi responsabilidad

no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales, que la que se me acredita en la nómina á cuya clase pertenezco,» añadiendo los Sres. exclaustrados y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué puntos y hasta que valor, conforme á lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1857. Los Sres. exclaustrados presentarán tambien, con el V.º B.º del Administrador diocesano, certificacion que expedirán los Párrocos para acreditar la residencia y adscripcion del interesado á parroquia ó Iglesia determinada y que no disfrutan renta eclesiástica, que con arreglo á la ley, extinga, suspenda ó reduzca la pension, circunstancia, que con igual documento, acreditarán despues mensualmente.

Los individuos que accidental ó temporalmente se hallen fuera de la provincia, deberán pasar la revista ante el contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto de su residencia; y los que la tengan fijada en pueblos de esta provincia, la pasarán ante los respectivos Alcaldes ó Administradores Subalternos de Rentas Estancadas de los partidos de la misma. En cualquiera de estos dos últimos casos dichas autoridades y funcionarios deberán en los seis dias siguientes al 15 de Julio próximo venidero remitir directamente á la oficina de mi cargo con relaciones individuos los documentos de las revistas, esponiendo las observaciones que consideren convenientes acerca de los interesados.

Si alguno de los individuos que residen en la capital, no le fuera posible personarse en esta Contaduria, por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá dar aviso con las señas de su domicilio á fin de trasladarme á él ú otra persona autorizada por mí con objeto de pasarle la revista de que se trata.

Zaragoza 18 de Junio de 1868.  
—El Contador, Sebastian Godino.

**Baños nuevos de Fitero.**

Es ya tan conocido este Establecimiento que nos creeríamos dispensados de llamar acerca de él la atención del público; diremos sin embargo, que las excelencias de sus aguas termo-minero-salinas y la numerosa concurrencia con que es favorecido, le colocan entre los de primera clase conforme al Reglamento orgánico vigente; siendo esta la demostracion mas concluyente de la importancia que se ha conquistado por la bondad de sus aguas y ven-

tajosa topografía con que la naturaleza le ha enriquecido.

Restanos manifestar que se han hecho mejoras de alguna importancia en el interior y sobre todo en la estufa, que es la alhaja del establecimiento, y se realizarán otras que el tiempo y la oportunidad aconsejen en pró de su crédito y comodidad de sus favorecedores.

Concluiremos este sencillo anuncio diciendo, que en el Oratorio público está el Santísimo Sacramento, por si lo que no es un imposible, hubiera necesidad de administrarse.

Que la Direccion continúa á cargo del experimentado y celoso facultativo D. José Asenjo y Cáceres.

Y que la Fonda se halla servida por los tan acreditados D. José Laguna y D.ª Gregoria Monreal, con primera y segunda mesa á precios equitativos y además tercera convencionales.

Hay servicio diario de coches desde las estaciones de Castejon y Tudela.

**AVISO.**

D. Vicente Lobes, que por sus muchas ocupaciones quiere retirarse de la industria de posador, lo pone en conocimiento del público, para que el que desee arrendar su buena y acreditada posada en Tarazona de Aragón calle de San Francisco, puede efectuarlo por años desde San Juan en adelante y avistarse con su dueño que vive en la misma Ciudad paseo de los Arenales.

**VENTA.**

En Zaragoza y distante sobre 15 minutos de la Poblacion se vende una finca de 90 á 94 areas equivalente á 2 cahices de tierra poco mas ó menos cercada con buenas tapias con olivar, árboles frutales parras etc. y en la misma un edificio recientemente construido con magníficos cimientos buenas maderas etc. Consta de 2 pisos con hermosas y anchas habitaciones y mide de largo 30 metros con 10 de ancho, propio para cualquiera clase de fabricacion por tener 10 metros de salto y se puede aprovechar hasta 12, con muy poco gasto, con dotacion de agua del Canal. Tiene además, mas de 15 metros de cimiento á cada costado, por si conviene edificar; esta finca es libre de toda carga, y no ha pertenecido á bienes Nacionales, al que interese su adquisicion, puede dirigirse á su dueño en dicha Ciudad, Plaza del Mercado núm. 66.